

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3187, que modifica el Decreto No. 3405, del 10 de mayo de 1978, y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3187

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se modifica el Decreto No. 3405, de fecha 10 de mayo de 1978, en su acápite 444, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“444) A la señora Andrea Antonia Brito de Camilo, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales”.

Art. 2.— Se modifica el Decreto No. 390, de fecha 10 de noviembre de 1978, en su acápite 90, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“90) A la señora Clara Paradis Rivera de Javier, una pensión del Estado de ciento sesenta y ocho pesos oro (RD\$168.00) mensuales”.

Art. 3.— Se modifica el Decreto No. 679, de fecha 15 de febrero de 1979, en su acápite d, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“d) Al señor Pedro Santiago Lizardo García, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RDS109.00) mensuales”.

Art. 4.— Se modifica el Decreto No. 708, de fecha 28 de febrero de 1979, en su acápite c, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“c) A la señora Eduviges Esperanza Hernández Espaillat, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales”.

Art. 5.— Se modifica el Decreto No. 741, de fecha 14 de marzo de 1979, en sus acápites 8, 19, 53, 55, 72, 85, 96, 102, 103, 111, 113, 116, 120, 124, 126, 131, 133, 142, 147, 160, 171 y 180 para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“8) Al señor Esteban Mamerto Morel Tavárez, una pensión del Estado de ciento noventa y ocho pesos oro (RD\$198.00) mensuales;

19) A la señora Marina Lavandier Trinidad, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RDR180.00) mensuales;

53) A la señora Sulvenida Michel Vda. Paredes, una pensión del Estado de ciento cuarenta y dos pesos oro (RD\$142.00) mensuales;

55) Al señor Fernelys Bienvenido Mercedes Pérez, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

72) A la señora Carmen Virtudes Rodríguez de Arredondo, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

85) A la señora Doralinda Quezada de Jiménez, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales;

96) A la señora María Agustina Rodríguez Sterling, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

102) Al señor Miguel Angel Lombert Cerda, una pensión del Estado de ciento once pesos oro (RD\$111.00) mensuales;

103) A la señora Luz Victoria Trinidad, una pensión del Estado de ciento treinta y seis pesos oro (RD\$136.00) mensuales;

111) A la señora Asia Margarita González Noyola, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

113) A la señora Ana Ramona Grullón de Gómez, una pensión del Estado de doscientos setenta y tres pesos oro (RD\$273.00) mensuales;

116) A la señora Andrea Adames de Hernández, una pensión del Estado de ciento cuarenta y dos pesos oro (RD\$142.00) mensuales;

120) Al señor Ulises Feliz Piña, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

126) A la señora Aura Cadena de Genao, una pensión del Estado de doscientos sesenta y un pesos oro (RD\$261.00) mensuales;

127) A la señora Ana Patria Rodríguez Vda. Alcántara, una pensión del Estado de ciento treinta y seis pesos oro (RD\$136.00) mensuales;

131) A la señora Lidia Rodríguez de Frías, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

133) A la señora Elba Nelly Medina de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

142) A la señora Rosa Hilda Polanco de Escaño, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

147) A la señora Nieves Bonilla, una pensión del Estado de doscientos un pesos oro (RD\$201.00) mensuales;

160) A la señora Ismenia Segura Sánchez, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

171) Al señor Manuel de Jesús Infante Vásquez, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

180) A la señora María Fabiola Constanzo de Messina, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

Art. 6.— Se modifica el Decreto No. 796, de fecha 4 de abril de 1979, en su acápite e, para que en lo adelante rija del modo siguiente:

“e) A la señora Zoila Rosa Sánchez de Villanueva, una pensión del Estado de doscientos seis pesos oro (RD\$206.00) mensuales;

Art. 7.— Se modifica el Decreto No. 968, de fecha 28 de junio de 1979, en su acápite 28, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“28) A la señora Rebeca Cabral de Brea, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y cuatro pesos oro (RD\$244.00) mensuales;

Art. 8.— Se modifica el Decreto No. 1004, de fecha 9 de julio de 1979, en sus acápites 35, 53, 56, 64, 70, 90, 98, 109, 120, 124, 125, 126, 129, 130, 135, y 153, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“35) A la señora María Ramona Liriano Brito de Liriano, una pensión del Estado de ciento cuarenta y un pesos oro (RD\$141.00) mensuales;

53) A la señora Lucía Liliana Marchena Ramírez, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

56) A la señora Gladys Venecia Martich Peguero, una pensión del Estado de ciento treinta y nueve pesos oro (RD\$139.00) mensuales;

64) A la señora María Ramona Pérez de Orozco, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

70) Al señor Armando Lescaillé Tamayo, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

90) Al señor Arsenio Obispo Batista Carvajal, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

98) A la señora Gilma Antonia Castillo Luna, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cinco pesos oro (RD\$155.00) mensuales;

109) Al señor Andrés Arturo Acosta Mañón, una pensión del Estado de ciento cuarenta y nueve pesos oro (RD\$149.00) mensuales;

120) Al señor Elías Yege García, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

124) A la señora Altagracia Valerio Ovalles, una pensión del Estado de ciento cincuenta y un pesos oro (RD\$151.00) mensuales;

125) A la señora Lina Mercedes Alonzo de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

126) A la señora Susana Mercedes Abinader de Betemit, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cinco pesos oro (RD\$155.00) mensuales;

129) A la señora Josefina Mercedes Abreu de Ovalles, una pensión del Estado de ciento ochenta y cinco pesos oro (RD\$185.00) mensuales;

130) A la señora Lesbia Altagracia Morales López, una pensión del Estado de ciento veintidos pesos oro (RD\$122.00) mensuales;

135) Al señor Pablo Nicolás Rojas García, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

153) A la señora Carmen Kuret Mere, una pensión del Estado de ciento ochenta y dos pesos oro (RD\$182.00) mensuales;

Art. 9.— Se modifica el Decreto No. 1274, de fecha 26 de octubre de 1979, en sus acápite 40, 69, 77, 88, 92, 110, 131, 192, 298, 360, 368, 495, 556, 566, 575 y 653 para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“40) A la señora Marina Inocencia Ariza de Columna, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

69) Al señor Bolívar Peña Vargas, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

77) A la señora Rosalinda Beras, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y cinco pesos oro (RD\$255.00) mensuales;

88) Al señor Agustín Méndez, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

92) Al señor Ramón Martínez, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

110) A la señora Ana Roselia Concepción de Peguero, una pensión del Estado de doscientos setenta y un pesos oro (RD\$271.00) mensuales;

131) Al señor Manuel Celestino Torres Bretón, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

192) Al señor Benjamín Susaña Castillo, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

298) Al señor Domingo De La Rosa, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

360) Al señor Roberto Brea Bather, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

368) Al señor Juan Antonio Medina, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

495) A la señora Dolores del Carmen Brito de Rosario, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

556) A la señora Leomaris Pichardo de Beras, una pensión del Estado de ciento setenta y cuatro pesos oro (RD\$174.00) mensuales;

566) Al señor José del Carmen Cruz, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

575) A la señora Lidia Rosado Vda. Suero, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales; y

653) A la señora Mercedes Aristomelia Matos de Garrido, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales”.

Art. 10.— Se modifica el Decreto No. 1488, de fecha 30 de enero de 1980, en su acápite b, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“b) Al señor Mario René Carías Neumann, una pensión del Estado de ciento sesenta y dos pesos oro (RD\$162.00) mensuales”.

Art. 11.— Se modifica el Decreto No. 1517, de fecha 12 de febrero de 1980, en sus acápites 31, 112, 134 y 511; para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“31) Al señor Martín de Los Santos, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

112) A la señora Luz María Cruz de Tejada, una pensión del Estado de ciento sesenta y nueve pesos oro (RD\$169.00) mensuales;

134) A la señora Ania Eunice Hernández, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales; y

511) A la señora Lucía Cornielle de Castillo, una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD\$270.00) mensuales”.

Art. 12.— Se modifica el Decreto No. 1520, de fecha 12 de febrero de 1980, en su acápite 8, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“8) Al señor José Morillo, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales”.

Art. 13.— Se modifica el Decreto No. 1745, de fecha 15 de marzo de 1980, en sus acápites 11 y 12, para que rijan en lo adelante del siguiente modo:

“11) A la señora Grecia Zunilda Lantigua, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

12) A la señora Ana Dilia Peralta de Carrasco, una pensión del Estado de ciento cincuenta y un pesos oro (RD\$151.00) mensuales”.

Art. 14.— Se modifica el Decreto No. 2075, de fecha 5 de noviembre de 1980, en su acápite 61, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“61) Al señor Francisco Bautista Luzón, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales”.

Art. 15.— Se modifica el Decreto No. 2199, de fecha 19 de enero de 1980, en sus acápite 9, 56, 75, 98, 104, 135, 149, 152, 162, 183, 191, 201, 247, 289, 292, 150 y se deroga el acápite 273 del mismo, para que rija del siguiente modo:

“9) A la señora María Altagracia León de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

56) A la señora Bernarda Reynoso de Vásquez, una pensión del Estado de doscientos quince pesos oro (RD\$215.00) mensuales;

75) A la señora Tomasa Santana de Alvarez, una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD\$270.00) mensuales;

98) A la señora Alina Ramona Liranzo Almanzar, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

104) A la señora Dionicia Altagracia Almánzar Márquez, una pensión del Estado de doscientos veintisiete pesos oro (RD\$227.00) mensuales;

135) A la señora Lira Esterlina Sabater Manzanillo, una pensión del Estado de ciento quince pesos oro (RD\$115.00) mensuales;

149) A la señora Olga Eulalia Loinaz Cuza, una pensión del Estado de doscientos cuatro pesos oro (RD\$204.00) mensuales;

152) A la señora Aracelis Dolores Sánchez de Torres, una pensión del Estado de doscientos veintisiete pesos oro (RD\$227.00) mensuales;

162) Al señor Fernando Anibal de Castro Pérez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

183) Al señor Fausto José Ramón Añil Morcelo, una pensión del Estado de doscientos treinta y un pesos oro (RD\$231.00) mensuales;

191) A la señora Josefa Heredia Vda. Ricart, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y cinco pesos oro (RD\$255.00) mensuales;

201) Al señor José María Mercedes y Reinoso, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD\$220.00) mensuales;

247) A la señora Altagracia Miledys Sánchez Méndez, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y cinco pesos oro (RD\$245.00) mensuales;

289) A la señora María Ramona Blanco de Fernández, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

292) Al señor Zenón Castillo Sánchez, una pensión del Estado de doscientos veintiocho pesos oro (RD\$228.00) mensuales;

150) A la señora Inés Altagracia López Espino, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales; y

273) Se deroga el Acápito 273, del Decreto No. 2199, de fecha 19 de enero de 1980"

Art. 16.— Se modifica el Decreto No. 2355, de fecha 2 de abril de 1981, en su acápite 41, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"41) A la señora Alejandrina David de Vargas, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales"

Art. 17.— Se modifica el Decreto No. 2541, de fecha 30 de junio de 1981, en sus acápites 17, 18, 22, 77, 157, 168, 198, 252, 343, 383, 384, 452, 479, 494, 498, 599, 627, 631, 635 y 641, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"17) A la señora Delfina Fernández Blanco, una pensión del Estado de ciento cincuenta y un pesos oro (RD\$151.00) mensuales;

18) A la señora Lucrecia Mercedes Cerda de Pichardo, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cinco pesos oro (RD\$155.00) mensuales;

22) A la señora Ana Victoria Eloy Rodríguez, una pensión del Estado de doscientos treinta y un pesos oro (RD\$231.00) mensuales;

77) A la señora Luisa María Gastón de Félix, una pensión del Estado de ciento cuarenta y ocho pesos oro (RD\$148.00) mensuales;

157) A la señora Rafaela Pirón Mateo, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

168) A la señora Carmen I. Jiménez de V., una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro (RD\$145.00) mensuales;

198) A la señora Grecia Mercedes Comprés de Heredia, una pensión del Estado de ciento noventa y ocho pesos oro (RD\$198.00) mensuales;

252) A la señora Antonia De Jesús Mena de Joaquín, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

343) A la señora Dolores Constanzo de González, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

383) A la señora Ana Celeste Cuevas, una pensión del Estado de ciento ochenta y nueve pesos oro (RD\$189.00) mensuales;

384) Al señor José Miguel Vandrell V., una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos oro (RD\$275.00) mensuales;

452) Al señor Reynaldo Rafael Jorge Alvarez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

479) A la señora Lourdes Mercedes Pimentel de Arias, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cinco pesos oro (RD\$155.00) mensuales;

494) A la señora Violeta Altagracia Valdez de Casado, una pensión del Estado de ciento cincuenta y un pesos oro (RD\$151.00) mensuales;

498) A la señora Ramona Estela Miranda Pachano, una pensión del Estado de ciento cuarenta y nueve pesos oro (RD\$149.00) mensuales;

599) A la señora Leticia Puello de Mejía, una pensión del Estado de doscientos cinco pesos oro (RD\$205.00) mensuales;

677) Al señor Manuel Enrique Vargas Ramírez, una pensión del Estado de ciento ochenta y cuatro pesos oro (RD\$184.00) mensuales;

631) A la señora Lina Mercedes Gebhard Vda. Morillo, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

635) A la señora Irma Inés Marra, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales; y

641) A la señora Paulina Almonte Mejía de Castro, una pensión del Estado de doscientos treinta y seis pesos oro (RD\$236.00) mensuales”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3188, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3188

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;